

Boletín Oficial

DE LA PROVINCIA DE SORIA

PRECIOS DE SUSCRIPCIÓN	Pesetas	PRECIOS DE SUSCRIPCIÓN	Pesetas
Ayuntamientos (año).....	100	Particulares y otras entidades (semestre).....	50
Juntas vecinales, Juzgados municipales o dependencias oficiales (año).....	50	Idem (trimestre).....	25
Idem (semestre).....	30	Precio de la línea.....	1 50
Particulares y otras entidades (año).....	100	Línea Juzgados m. (edictos)	1
		Número suelto.....	0 75
		Atrasado de más de un mes	1 50

SE PUBLICA
 TODOS LOS DÍAS, EXCEPTO LOS DOMINGOS, Y FIESTAS PRINCIPALES

ADVERTENCIAS

- 1.ª No se insertará ninguna comunicación oficial que no venga registrada por conducto del Gobierno civil de la provincia.
- 2.ª Los anuncios no oficiales, se insertarán previo ingreso de su importe en la Caja provincial. En las subastas celebradas por entidades oficiales de cualquier clase, al otorgar los contratos de adjudicación, se exigirá el recibo que acredite el pago de los anuncios, según Reales órdenes de 3 de abril de 1881 y 9 de enero de 1892.

Gobierno civil de la provincia

CIRCULAR NÚM. 189.

Servicio provincial de Ganadería

Habiéndose presentado la pizootia de peste porcina en el ganado existente en término municipal de Laina; en cumplimiento de lo prevenido en el artículo 12 del vigente reglamento de Epizootias de 26 de septiembre de 1933 (Gaceta del 3 de octubre), se declara oficialmente dicha enfermedad.

Los animales atacados se encuentran en las porquerizas de sus dueños; señalándose como zona sospechosa todo el término municipal; como zona infecta, los locales ocupados por animales enfermos, y zona de inmunización, todo el término municipal.

Las medidas sanitarias que han sido adoptadas son: Aislamiento riguroso de los enfermos y sospechosos, suspensión de ferias y mercados en las zonas infecta y sospechosa, destrucción por la cremación de los animales que mueran, se prohibirá el comercio de cerdos dentro de la zona infecta y sospechosa, hasta que se declare la extinción de la epizootia. Se considerará extinguida la enfermedad después que hayan transcurrido treinta días sin registrarse ningún nuevo caso.

Soria 25 de octubre de 1948.

El Gobernador,
 JESÚS POSADA.

pesetas a Recargo para Amortización de Empréstitos al 10 por 100 sobre la misma cuota, distribuyéndose a cada término municipal la cantidad porque ha de contribuir con arreglo a su riqueza.

Con el fin de que el servicio se lleve a efecto, con verdadero conocimiento, exactitud y puntualidad, esta Administración ha acordado las siguientes instrucciones:

1.ª La cuota del Tesoro es del 17'20 por 100, que será aplicable lo mismo a los líquidos imponibles correspondientes a Registros Fiscales comprobados que a los sin comprobar, (conservando estos últimos el aumento del 25 por 100 establecido por la ley de Reforma Tributaria de 16 de diciembre de 1940).

2.ª El recargo transitorio en favor del Tesoro, establecido por la ley de 31 de diciembre de 1946, será del 20 por 100 sobre el importe de la cuota del Tesoro.

3.ª El recargo municipal establecido con carácter general para todos los Ayuntamientos será del 55 por 100, según determinan la Base 22 de la ley de 17 de julio de 1945, orden del Ministerio de Hacienda de 11 de octubre del mismo año y decreto ley de la Jefatura del Estado de 7 de noviembre de 1947, el cual se girará sobre la cuota del Tesoro.

4.ª El recargo de Paro Obrero, para los Ayuntamientos que lo tengan establecido, será del 10 por 100 sobre la cuota del Tesoro, en consonancia con la orden del Ministerio de Hacienda de 11 de octubre de 1945 en su artículo 1.º apartado d).

5.ª En los documentos cobratorios se habilitará:

a) Una columna para el 17'20 por 100 de Cuota del Tesoro.

b) Otra para el 20 por 100 de Recargo transitorio del Tesoro.

c) Otra para el Recargo municipal del 55 por 100

d) Otra para el Recargo del 10 por 100 de Paro Obrero (los Ayuntamientos que lo tengan establecido).

e) La suma de cuota del Tesoro, Recargo transitorio y de los Recargos municipales, constituirá el Total Contribución, que figurará en otra columna a continuación de las anteriores.

Todas estas columnas deberán estar sumadas página por página.

6.ª Por decreto de 4 de julio de 1947 se disponen que se considerarán cuotas anuales todas aquéllas que, con los recargos, no excedan en total de cincuenta pesetas; semestrales, las que rebasen de cincuenta pesetas sin exceder de cien, y trimestrales, las superiores con sus recargos a cien pesetas de contribución anual. Las cuotas anuales se recaudarán, mediante un solo recibo, en el trimestre julio-septiembre de cada año; las semestrales se fraccionarán en dos recibos de igual importe, exigibles, respectivamente, en los trimestres abril-junio y julio-septiembre, y las trimestrales deberán hacerse efectivas por cuartas partes que correspondan con los trimestres naturales.

7.ª En columnas sucesivas, se hará constar en los documentos cobratorios, en cada finca, el número de matrícula, si la tiene, el número del Registro Fiscal, el del Padrón, la situación y clase de la finca.

8.ª Cada Ayuntamiento formará dos padrones y dos listas cobratorias, debiendo figurar en los mismos las alteraciones habidas durante el presente ejercicio, bien por aumento o disminución de líquido imponible, modificación de calle o número, transmisión de dominio, etc., siempre que tales alteraciones hayan sido objeto de expediente aprobado por esta Administración y notificado a los Ayuntamientos.

9.ª A cada padrón se unirá un estado expresivo de las fincas exentas temporalmente, otro de las exentas perpetuamente y otro de los bienes que posea el Estado en el término municipal. Asimismo se unirá al final, un estado resumen de lo que corresponde a cuota del Tesoro, Recargo transitorio, a Recargo municipal, Recargo paro obrero y a Total contribución, que corresponde a bienes del Estado, bienes del propio Ayuntamiento, bienes de otros Ayuntamientos, si las respectivas fincas están incluidas en los documentos cobratorios, así como los mismos totales que corresponden al resto de los contribuyentes. Si en algún Ayuntamiento no hay tributando bienes del Estado o de Ayuntamientos, también se hará este resumen figurando en el

mismo el Estado y los Ayuntamientos con cero. Será imprescindible el que se acompañe, al final también, un estado gradual (escala) del número de contribuyentes figurados en el Padrón, según el importe de su líquido imponible, debiendo coincidir el líquido imponible total con el que figure en el señalamiento, puesto que en el mismo figuran todas las alteraciones del líquido imponible habidas en el presente ejercicio. En las listas cobratorias se hará constar, por cada finca, el domicilio del cobro.

10. Los documentos cobratorios deben estar escritos con letra clara, perfectamente legible y a poder ser escritos a máquina. Los que resulten difícil o dudosamente legibles, serán devueltos para su nueva confección, de acuerdo con lo que se interesa en esta instrucción, debiendo tener nuevo ingreso en esta Administración en el plazo máximo de cinco días a contar de la fecha de recibido el documento para su corrección.

11. Previa exposición al público por término de ocho días y resueltas por la Junta pericial las reclamaciones que sobre errores aritméticos o de copia hayan sido presentadas, los documentos cobratorios confeccionados deberán tener entrada en esta Administración con anterioridad al día 25 de noviembre próximo para su examen y aprobación.

12. De los documentos cobratorios del próximo ejercicio, deberán ser eliminadas todas aquéllas fincas cuyo líquido imponible sea igual o inferior a veinticinco pesetas de acuerdo con las órdenes dadas con anterioridad por esta Administración.

Esta Administración encarece a todos y cada uno de los Ayuntamientos de esta provincia el cumplimiento del servicio dentro del plazo señalado y en la forma que en esta instrucción se establece, coadyuvando así, a la rápida aprobación de los documentos cobratorios y por ello a la cobranza de esta contribución, evitando dar lugar a exigir, en otro caso, las responsabilidades a que hubiere lugar

Soria 25 de octubre de 1948.—El Administrador, Juan S. Jiménez.—V.º B.º—El Delegado de Hacienda, J. Mozas.

Administración de Propiedades y Contribución Territorial de la provincia de Soria

Negociado de Urbana.—Circular a los Ayuntamientos de esta provincia relativa a la confección de los documentos cobratorios por el concepto de Contribución Territorial Urbana, para el próximo ejercicio de 1949.

De acuerdo con las disposiciones vigentes, esta Administración ha formado el repartimiento de esta provincia, según se detalla en las relaciones que se unen a esta circular, por la cantidad de 1.641.214'74 pesetas, de las cuales corresponden: 879.942'26 pesetas a cuota del Tesoro al 17'20 por 100 sobre el líquido imponible; 483'967'20 pesetas a recargo municipal al 55 por 100 sobre la cuota del Tesoro; 175.988'74 pesetas, a Recargo transitorio del Tesoro, al 20 por 100 sobre la cuota del mismo; 51.138'82 pesetas a Recargo de Paro obrero al 10 por 100 sobre la cuota del Tesoro y 50.177'72

Administración de Propiedades y Contribución Territorial de la provincia de Soria

Contribución Urbana---Año de 1949

RELACION de las cantidades que corresponden a los pueblos de esta provincia que tienen aprobado y no comprobado su Registro fiscal de edificios y solares, los cuales deben tributar al 17'20 por 100 sobre el líquido imponible asignado, por cuota única para el Tesoro; con el recargo municipal ordinario del mismo, y el 10 por 100 de paro obrero si lo tienen establecido.

A Y U N T A M I E N T O S

Table with columns: Ayuntamiento, Líquido imponible, Cota del Tesoro al 17'20 por 100, Recargo municipal 55 por 100, Recargo para el Tesoro 20 por 100, Total contribución. Lists 100 municipalities including Abanco, Acrijos, Aguaviva de la Vega, Alaló, Alameda, Alcobata de la Torre, Alcozar, Alcobilla de las Peñas, Aldehuella de Agreda, Alentisque, Almaraz, Ambrona, Arguijo, Ayllagos, Barrionarín, Beratón, Berzosa, Bliccos, Blocona, Bocigas de Perales, Boós, Bretún, Brias, Bulmanco, Cañamaque, Caracena, Carrascosa de Abajo, Casarejos, Castil de Tierra, Cigudosa, Conqueznuela, Cortos, Cubilla, Cuesta (La), Cueva de Agreda, Cuevas de Ayllón, Cuevas de Soria, Chaorna, Chercóles, Dévanos, Diustes, Escobosa de Almazán, Espejón, Esteras de Soria, Esteras de Medina, Fresno de Caracena, Fuentearmegil, Fuentecantales, Fuentecárbol, Fuentes de Agreda, Fuentes de Magaña, Hinojosa del Campo, Hoz de Abajo, Hoz de Arriba, Ituerro, Judes, Laina, Liceras, Lodares de Osma, Losilla (La), Lumias, Madrúedano.

Table with 7 columns (1-7) listing municipalities and their corresponding tax values. Column 1: Municipality name; Column 2: Líquido imponible; Column 3: Cota del Tesoro; Column 4: Recargo municipal; Column 5: Recargo para el Tesoro; Column 6: Total contribución; Column 7: Additional values.

Table with multiple columns listing municipalities and their corresponding financial data. Includes municipalities like Abejar, Abion, Adradas, Agreda, Aguilera de Montuenga, Alconaba, Alcubilla de Avellaneda, and Alcubilla del Marqués. Columns include various financial figures such as 'Líquido imponible', 'Cuota del Tesoro', 'Recargo municipal', 'Recargo para el Tesoro', 'Recargo de paro obrero', and 'Recargo para amortización de empréstitos'.

RELACION de las cantidades que corresponden a los pueblos de esta provincia que tienen aprobado y comprobado su Registro fiscal de edificios y solares, los cuales deben tributar al 17'20 por 100 sobre el líquido imponible asignado como cuota única para el Tesoro, con el recargo municipal ordinario del 55 por 100 sobre la cuota del Tesoro, el 20 por 100 de recargo transitorio para el Tesoro, sobre la cuota del mismo, y con el 10 por 100 de paro obrero, y 10 por 100 recargo para amortización de empréstitos, estos dos últimos si los tienen establecidos.

Summary table for AYUNTAMIENTOS (Municipalities). It aggregates the data from the previous table into columns for 'Líquido imponible', 'Cuota del Tesoro al 17'20 por 100', 'Recargo municipal 55 por 100', 'Recargo para el Tesoro 20 por 100', 'Recargo de paro obrero 10 por 100', 'Recargo para amortización de empréstitos 10 por 100', 'Total contribución', and 'Pesetas'. Total figures are listed at the bottom of the table.

RESUMEN GENERAL

AYUNTAMIENTOS	Líquido imponible	Cuota del Tesoro al 17'20 por 100	Recargo municipal 55 por 100	Recargo para el Tesoro 20 por 100	Recargo de paro obrero 10 por 100	Recargo para amortización en préstamos 10 por 100	Total contribución
	Pesetas	Pesetas	Pesetas	Pesetas	Pesetas	Pesetas	Pesetas
Veilla de Medina.....	4.467 60	153 69	422 64	768 43	1.291 88	222 20	4.467 60
Veilla de San Esteban.....	1.291 88	44 44	122 21	222 20	1.291 88	222 20	1.291 88
Ventosa de la Sierra.....	1.210 60	14 38	39 54	71 90	1.210 60	208 22	1.210 60
Viana de Duero.....	1.210 60	8 91	114 52	208 22	1.210 60	208 22	1.210 60
Vildé.....	1.492	51 32	24 49	44 54	1.492	258 95	1.492
Villacervos.....	3.643	125 32	141 14	256 62	3.643	626 60	3.643
Villar del Ala.....	2.859 70	98 37	344 63	626 60	2.859 70	491 87	2.859 70
Villar del Río.....	4.540	156 18	270 53	780 88	4.540	491 87	4.540
Villares de Soria (Los).....	1.947 11	66 98	429 48	834 90	1.947 11	334 90	1.947 11
Villasayas.....	688 50	23 68	184 19	334 90	688 50	118 42	688 50
Villaverde del Monte.....	50.925 57	1.751 84	4.817 55	8.759 19	50.925 57	3.331 23	50.925 57
Vinuesa.....	19.367 60	666 25	1.832 18	3.331 23	19.367 60	328 66	19.367 60
Vozmediano.....	8.655	125 73	164 54	328 66	8.655	328 66	8.655
Yanguas.....	4.733	164 54	452 47	822 68	4.733	322 68	4.733
Total.....	5.019.147 97	172.658 77	474.810 50	863.293 11	5.019.147 97	50.177 72	5.019.147 97

Soria 26 de octubre de 1948.—El Jefe del Negociado de Urbana, Luis Caballero González. — V.º B.º—El Administrador, J. Jiménez.

Delegación provincial de Estadística de Soria

Circular 48-22.—A los Juntas municipales del Censo Electoral

En cumplimiento de lo prevenido por las disposiciones vigentes sobre materia electoral y las recientes de convocatoria de elecciones municipales y circulares de servicio para rectificación del Censo de cabezas de familia, confeccionado en 1945 y rectificado sobre documentos obrantes en la Delegación provincial de Estadística y los recientemente formalizados por los Ayuntamientos con la colaboración del público interesado, referidos éstos al día primero del año en curso, procede dirigir esta circular a las Juntas municipales del Censo electoral en relación con los documentos que se les remiten y cometido que han de desempeñar así como en previsión de que se hallen en perfectas condiciones de funcionamiento por lo que a elementos accesorios se refieren, en atención a todo lo que por la presente les prevengo e indico:

1.º Con fechas 4, 5 y 6 de los corrientes serán puestos en el cofre por orden alfabético y en sobres certificados los envíos a las Juntas municipales del Censo electoral conteniendo:

a) Un volante aviso de acompañamiento del envío, llamando la atención sobre el contenido de esta circular.

b) Una relación de Altas por duplicado adicional a las listas impresas del Censo electoral que ha de tenerse en cuenta para la próxima elección, y asimismo un ejemplar duplicado de lista de bajas a los mismos efectos.

De estos ejemplares, Lista de Altas y Listas de Bajas, utilizará una esa Junta para juntamente con la lista impresa del Censo de Cabezas de familia de 1945 exponerlas al público con las debidas precauciones de conservación y seguridad a la vez que con las máximas prevenidas facilidades para su consulta por el público interesado, según lo previsto para esta exposición.

Los otros ejemplares también de Altas y Bajas por Secciones, los conservará para su entrega a la Mesa del respectivo Colegio para que, juntamente con las impresas, las tengan presentes el día de la elección.

c) Un estadillo conteniendo datos numéricos y para recoger en él otros.

Los datos numéricos que contiene van consignados por esta Delegación de manera que sobre las cifras del Censo de Cabezas de Familia de 1945, deducidas de ellas las bajas y añadidas las altas, resulta precisamente la cifra de electores que ha de tenerse en cuenta para la próxima elección.

Este estadillo va también por duplicado, al efecto de que una vez celebrada la elección, me sea urgentemente devuelto, consignando en el mismo las cifras correspondientes a la parte del cuestionario que ahora va en blanco y es la correspondiente a número de electores que han emitido el voto,

número de votos anulados y número de votos en blanco.

Por lo que se refiere al número de electores que han emitido el voto, cuidará de detallar y es muy fácil por el poco número de votantes femeninas, cuantas mujeres son las votantes, detalle que interesa sobremanera no omitir.

2.º Ante la inminencia de la elección y para prevenir tramitaciones defectuosas interesa constancia previa de que en todas las Juntas obran los elementos siguientes:

- 1 Credencial de candidato.
- 2 Idem de Presidente de mesa.
- 3 Idem de Adjunto.
- 4 Idem de Suplente.
- 5 Acta de constitución de mesa.
- 6 Idem de votación.
- 7 Idem de escrutinio general.
- 8 Certificado del acta núm. 5.
- 9 Idem del acta núm. 6.
- 10 Idem del acta núm. 7.
- 11 Relación duplicada de votantes.
- 12 Boleto de haber votado.
- 13 Sello en caucho del Colegio.
- 14 Estampilla de «Votó» para tarjetas blancas de Abastos u otros documentos oficiales de identidad.
- 15 Oficio de envío documental a la Junta.
- 16 Sobres diversos para custodia y remisión.

Por los industriales de la provincia consta a esta Delegación que ha sido editada una colección de modelos numerados marginalmente de manera muy visible y con el contenido siguiente: 1. Edicto dando publicidad a las elecciones. 2. Edicto exponiendo las listas. 3. Instancia solicitando ser proclamado candidato. 4. Propuesta de candidatos. 5. Certificado de las condiciones de candidatos o proponentes. 6. Declaración jurada del candidato. 7. Acta de proclamación de candidatos. 8. Credencial de candidato proclamado. 9. Papeleta de citación. 10. Lista de candidatos proclamados. 11. Credencial para Interventor suplente. 12. Propuesta para Presidentes y Adjuntos. 13. Acta de designación de Presidentes y Adjuntos de las Mesas electorales. 14. Credencial de Presidente Adjunto o Suplente. 15. Edicto publicando la designación de Presidente y Adjunto. 16. Acta de constitución de la Mesa para la votación de Concejales. 17. Copia del acta de constitución de la Mesa para la votación de Concejales. 18. Lista numerada de los electores que toman parte en la votación. 19. Acta de votación. 20. Copia del acta de votación. 21. Certificado del resultado de la votación. 22. Recibo de correos. 23. Recibo de documentación por la Junta municipal. 24. Certificado del resultado de la votación. 25. Oficio de remisión de documentos. 26. Acta de escrutinio general. 27. Copia del Acta de escrutinio general. 28. Certificado de escrutinio general. 29. Credencial de Concejal electo. 30. Justificante de emisión del voto. 31. Plantilla para el recuento de votos en el escrutinio de cada Sección. 32. Acta de votación. 33. Edicto para exponer al público.

34. Otra credencial de Concejal electo. 35. Otra Acta de votación. 36. Otro edicto para exposición al público. 37. Otra credencial de concejal electo. 38. Expediente careta del de elecciones. 39. Otro de ídem. 40. Sobre timbrado para remisión de documentos. 41. Otro ídem. 42. Otro ídem.

Indudablemente hallarse en posesión de esta colección completa de impresos significa una gran comodidad y una guía segura para la mejor tramitación.

Así, pues, en relación con los números 1.º y 2.º de esta circular espero:

A) Que en cuanto recibieren el sobre certificado a que se refiere el número 1.º me acusen recibo del mismo, sin pérdida de correo, participándome a la vez quedar enterados de esta circular y que se hallan en posesión de los elementos a que se refieren los números 1 al 16, ambos inclusive, del apartado 2.º de la misma.

B) Dar a las listas remitidas el destino a que se refiere el apartado 1.º de esta circular en relación con las conexas disposiciones sobre publicidad y elección; y

C) Celebrada que fuere la elección, devolverme por el primer correo o medio más rápido posible el estadillo numérico a que se refiere mi apartado 1.º y acompaña a las listas de Altas y Bajas enviándome un solo ejemplar del mismo y quedando con el otro en su expediente, no haciéndome devolución de listas, salvo orden posterior en contrario, pues un tercer ejemplar de las mismas queda archivado en esta Delegación.

Ante la inminencia del plazo de la elección y la importancia de estos documentos que se envían certificados, espera esta Delegación que todas las Juntas habrán de cumplir puntual y exactamente todas y cada una de las prevenciones que se les hacen en esta circular.

Soria 2 de noviembre de 1948.—El Delegado de Estadística, César del Riego. 2661

Servicio Agronómico Nacional

JEFATURA DE SORIA

Sección de la patata de siembra

Se pone en conocimiento de los agricultores de la zona de siembra de esta provincia, así como de los almacenistas de patata de siembra inscritos en esta Jefatura, que el precio que el almacenista ha de pagar al agricultor por la patata de siembra recogida en el campo por el almacenista, es el de 0'85 pesetas kilogramo.

Cuando el almacenista recoja la patata en el domicilio del agricultor, se aumentará al precio anterior, dos céntimos y medio por kilogramo.

La patata recogida desde el día primero de diciembre en adelante tendrá un sobrepeso sobre los señalados anteriormente de cinco céntimos por kilogramo.

Soria 30 de octubre de 1948.—El Ingeniero Jefe, Jesús G. Denche. 2619

Imprenta provincial.